

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico alvaro.delvallea@gmail.com; el apoderado de la parte actora, solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; entrega y desglose del título valor base de la presente ejecución al demandado, así como los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, doce mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00363, seguido por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra José Luis Suárez Mendoza.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del documento que sirvió de base para la presente ejecución; y finalmente la entrega al demandado de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.

No se accede a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, respecto a realizar la entrega de depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, toda vez que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existen descuentos por pagar.

Igualmente no se accede al Desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en virtud a que la demanda fue presentada con fotocopia del pagaré N°. 913853547741; de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; por tanto, dicho documento no reposa en el expediente.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de José Luis Suárez Mendoza, por pago total de la obligación.

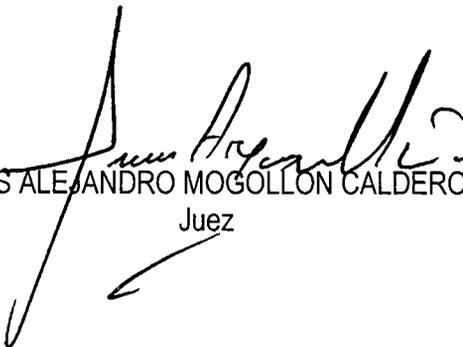
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Negar la solicitud respecto de la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, según lo dicho en precedencia.

CUARTO: Negar la solicitud de Desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, según lo indicado en precedencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

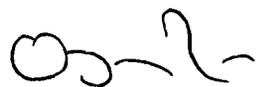
NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 065 hoy,

13 DE MAYO DE 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO